

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que la demandada se le venció el término para contestar la demanda el día 4 de diciembre de 2020, quien se pronunció a través de apoderado judicial presentando demanda de reconvención, pero no contestó la demanda principal.

El traslado corrió así: 6,9,10,11,12,13,17,18,19,20,23,24,25,26,27 y 30 de noviembre de 2020; 1,2,3 y 4 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200014600
Inter N° 250



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., febrero diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciado por el señor ALBEIRO SEPULVEDA ZULUAGA en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR GOMEZ de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día diez (10) del mes de junio, del año dos mil veintiuno (2021) , a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, el señor ALBEIRO SEPULVEDA ZULUAGA, para que concurra personalmente a esta audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

DEMANDA PRINCIPAL

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Ordinal 5).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a los señores:

- YAMILETH BRAN RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.021.930.
- JESUS HERNAN BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.416.869.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la parte demandada, la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR GOMEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

No hay lugar a ordenar pruebas documentales y testimoniales, toda vez que la demanda principal no fue contestada.

PRUEBAS DE LA PROCURADORA:

Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes demandante y demandado, en caso de no llegar a una conciliación.

DEMANDA DE RECONVENCION

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda inicial, y con la demanda de reconvención, déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Ordinales 5 al 11, 13 al 19).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a los señores:

- SANDRA PATRICIA URREGO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.946.964. Correo electrónico sandrapatriciaurrego87@gmail.com.

- MARIA NOHELIA ECHEVERRY ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.907.712.
- Frente al testimonio de la MARIA DANIELA SEPULVEDA SALAZAR, considera el Despacho, que, si bien esta puede habilitada para rendir el testimonio, se debe tener en cuenta el interés superior de la menor y la garantía de sus derechos y, en el caso que nos ocupa, en el testimonio concreto de la menor, no se precisaron los aspectos en los cuales giraría su declaración, pues se habló de los hechos en general; además, su declaración la llevaría a verse involucrada en los conflictos de sus progenitores y verse afectada su relación paterno filial y salud emocional. Por tanto, no se decreta el mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio a la parte demandante el señor ALBEIRO SEPULVEDA ZULUAGA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda de reconvención y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (folio 8 al 18).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a los señores:

- LEONARDO GARCÍA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.7562702. Correo electrónico leogaquin1071@hotmail.com.
- DIANA CAROLINA SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.1005943921. Correo electrónico sepul1113@hotmail.com.
- DANIELA PÉREZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29601200. Correo electrónico danielapgg6592@gmail.com.
- JUAN JOSÉ FRANCO BRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.1094973251. Correo electrónico juanj.francob@uqvirtual.edu.co.
- ADÍELA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41904494. Correo electrónico no posee.
- ANA MILENA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41931724. Correo electrónico: anamilenacardonalopez17@gmail.com.
- Jorge Barón, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.365.806. Correo electrónico no posee.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la parte demandada, la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR GOMEZ.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3650fa178757b414205e655a18715b95bcb0c8aa318fe1fa3de08ccd100d1910

Documento generado en 09/02/2021 11:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**